INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la ley Nº 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.

BOLETÍN N° 8.817-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Hasbún; Bodadilla; García, don René Manuel; Kort; Latorre; Rojas; Tuma; Velásquez; Venegas, don Mario, y la Diputada señora Alejandra Sepúlveda, con urgencia calificada de “suma”, el 4 de junio de 2013.

- - - - - -

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por vuestra Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado el día 14 de mayo de 2013.

- - - - - - - - -

Al estudio de este proyecto de ley asistieron, además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el Honorable Senador señor Kuschel.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton; de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González; del Asesor Legislativo del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Andrés Rodríguez; del Jefe de Gabinete de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señor Pablo Urquizar y de la Asesora Jurídica de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Katia Aguilera.

Además fueron especialmente invitadas las siguientes entidades:

- **Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI).** Concurrió el Presidente señor Luis Pardo.

- **Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (ANARCICH A.G.).** Asistieron el Presidente Nacional, señor Alberto Cancino; el Vicepresidente Nacional, señor César Ramos; el Tesorero, señor Mario Pérez y el Periodista, señor Hernán Mella.

- **Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC).** Participó en representación de la Presidenta, el periodista señor Raúl Rodríguez.

OBJETIVOS DEL PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Su objetivo es ampliar el plazo para que las concesionarias de radiodifusión en mínima cobertura vigentes al momento de entrada en vigencia de la ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, puedan acogerse a esta última, a fin de evitar la extinción de casi un tercio de tales concesionarias que no presentaron en plazo su solicitud, con el consiguiente perjuicio, para sus titulares, como también especialmente para la audiencia, derivada del abrupto cese de las transmisiones.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley Nº 20.433, de 4 de mayo de 2010, crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

Artículos 3º permanente y 2º y 5º, transitorios.

2.- Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones

Artículo 21.

3.- Ley Nº 20.566, de 27 de enero de 2012, que extiende los plazos de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones.

Artículo único.

4.- Ley Nº 19.733, de 4 de junio de 2001, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Artículo 38

5.- Decreto Nº 126, de 19 de febrero de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, y

6.- Decreto 122, de 30 de mayo de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

A. Fundamentos de la Moción.

1.- La ley N° 20.433 creó, bajo régimen concesional, la categoría de los Servidos de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, llamada a reemplazar a las Concesiones del Servicio de Radiodifusión Sonora de Mínima Cobertura, estableciendo los requisitos para su otorgamiento, modificación y operación.

2.- Dicha norma, en su artículo 2° transitorio, establece que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la misma mantuvieran vigente su concesión conforme a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrían acogerse a sus disposiciones, para lo cual deberían acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 365 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la citada ley, el cumplimiento de los requisitos que la misma establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

3.- Que dicho plazo posteriormente fue prorrogado por 180 días, hasta el 15 de noviembre de 2012, mediante la ley N° 20.566, publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 2012, surgida de una moción parlamentaria apoyada por el Ejecutivo, que tuvo en especial consideración las dificultades producidas en la implementación de la ley y para la dictación

del reglamento correspondiente, debido a la ausencia de normas que regularan el régimen transitorio aplicable, lo que hizo necesario que la autoridad sectorial requiriera el pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

4.- Que no obstante la ampliación del plazo para acogerse a la ley Nº 20.433, llegada la nueva fecha máxima para ello, un número significativo de concesionarias de mínima cobertura no han ejercitado dicho derecho, lo que conllevaría a la extinción de 114 radioemisoras de este tipo, que representan casi un tercio de las existentes, buena parte de las cuales cumplen efectivamente con los requisitos para ser radios comunitarias ciudadanas, mientras que otras no han podido transferir a tiempo sus concesiones por no haberse hecho cargo la reiterada ley Nº 20.433 de la limitación que a tales efectos impone el inciso segundo del artículo 21 de la ley Nº 18.168, con el subsiguiente perjuicio no sólo de las mismas radioemisoras sino también de sus oyentes, lo que resulta particularmente grave en el caso de aquellas comunas alejadas y aisladas, donde la radio local es un medio de comunicación fundamental, cumpliendo un rol de integración social insustituible.

5.- Es por ello que, en lo inmediato, mediante el proyecto que se presenta, se propone aumentar, por una última vez, el plazo para acogerse a la ley Nº 20.433, por un nuevo plazo de 180 días a contar de la publicación de la ley que en su caso se apruebe, así como los demás plazos asociados a dicho proceso de transformación de las radioemisoras de mínima cobertura en radios comunitarias ciudadanas.

6.- Que lo anterior, exige, de un lado, eliminar la exigencia de resolución simultánea de todas las solicitudes de acogerse a la ley Nº 20.433 que se presenten, a fin que sea posible avanzar paulatinamente en el proceso de transformación en radios comunitarias ciudadanas, y, de otro, adecuar igualmente el plazo para proceder al despeje del segmento espectral reservado a los nuevos servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, por parte de los concesionarios de frecuencia modulada, de manera que los procesos interdependientes de despeje y acogerse a la ley estén coordinados en el tiempo. Por ello, el proyecto ajusta el plazo de despeje al de resolución de las solicitudes para acogerse, estableciéndose ambos en 180 días desde la expiración del plazo para presentar las correspondientes solicitudes.

7.- Por otra parte, la ley Nº 20.433 no previó un procedimiento especial para facilitar la transferencia de las concesiones de mínima cobertura de cara al procedimiento para acogerse a la ley, las que para tales efectos se someten a las normas generales dispuestas, en especial, por el artículo 21 de la ley Nº 18.168. El inciso segundo de la recién citada disposición, modificado por la ley N° 20.335, establece una prohibición de dos años para poder solicitar dicha transferencia, con el objeto de impedir

que quienes se presentasen a los concursos para el otorgamiento de las respectivas concesiones lo hicieren con el solo objetivo de transferirlas inmediatamente después, sin siquiera llegar a implementar las radioemisoras. La vigencia de dicha limitación temporal ha impedido a algunas concesionarias de mínima cobertura, cuyos titulares actuales no pueden acogerse a la ley N° 20.433, transferir sus concesiones a tiempo para que el adquirente pueda ejercer el derecho de acogerse que reconoce a esas concesionarias la ley, lo que, particularmente en el caso de las concesiones otorgadas en los concursos inmediatamente anteriores a la entrada en vigencia de aquélla, ha supuesto, en la práctica, privarles de ese derecho. En atención a lo anterior es que el presente proyecto pretende eliminar para estos casos la prohibición referida, que aquí no cumple el objetivo por el cual fue incorporada a la ley.

8.- Que, por último, la ley Nº 20.433 no previó régimen transitorio alguno en relación a las concesiones de mínima cobertura cuyos decretos de otorgamiento ya se encontraran dictados al momento de la entrada en vigencia de aquélla, faltando únicamente la publicación de dichos actos administrativos en el Diario Oficial para producir plenos efectos, y encontrándose el concesionario en plazo para ello al momento en que sobrevino la publicación de la ley Nº 20.433, situación que debe corregirse.

B. Contenido del proyecto.

Con la finalidad antes indicada, se propone, por un lado, fijar un nuevo plazo para que las radioemisoras comunitarias puedan solicitar acogerse a la nueva categoría radial de radiodifusión comunitaria ciudadana, adecuándose a los requisitos establecidos por la ley Nº 20.433 para ser titular de dichas concesiones, y, por otro, facilitar a las concesionarias de mínima cobertura que así lo deseen que puedan transferir sus concesiones, sin la limitación de los dos años, para acogerse al nuevo régimen. El proyecto se hace cargo de la necesidad de adecuar al nuevo plazo propuesto el previsto en la ley Nº 20.433 para resolver el despeje del segmento especial de espectro reservado a los servicios de radiodifusión comunitaria y ciudadana, siendo que ambos procesos están íntimamente interrelacionados y deben seguir cauces paralelos, de manera que las concesionarias de mínima cobertura que deban cambiar sus frecuencias al segmento reservado no podrán hacerlo hasta que se resuelva el proceso de despeje del mismo. Asimismo, elimina la exigencia establecida en el artículo 2° transitorio de la ley Nº 20.433, pensado en el contexto temporal originario del proceso, de manera que pueda avanzarse paulatinamente en la transformación a la nueva categoría radial de las concesiones de mínima cobertura en aquellos casos en que existen todos los antecedentes técnicos necesarios para proceder a la misma. Por último, se reconoce la vigencia al momento de publicarse la ley Nº 20.433, y a los efectos de acogerse a la misma, de las concesiones de mínima cobertura cuyos decretos fueron

dictados al tiempo de la citada publicación, aun cuando los correspondientes actos administrativos se hubieren publicado con posterioridad a la ley.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados está estructurado sobre la base de dos artículos permanentes.

Artículo 1º

Otorga un plazo suplementario de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley, para que los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura soliciten acogerse a la ley N° 20.433, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la citada norma. Este plazo suplementario será considerado para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433.

Su inciso segundo agrega que el plazo previsto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433, para resolver dichas solicitudes, así como el establecido en el inciso primero del artículo 5° transitorio para tramitar de oficio, pero con acuerdo del titular, la modificación de elementos de la esencia de una concesión de radiodifusión sonora, para los efectos de la ejecución del artículo 3° de la misma norma, se contarán a partir del vencimiento del plazo suplementario a que se refiere el inciso precedente.

Artículo 2º

Introduce mediante tres numerales las siguientes modificaciones a la ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana:

Número 1)

Elimina en el inciso segundo del artículo 2° transitorio, la expresión "en forma simultánea,".

Número 2)

Reemplaza en el inciso primero del artículo 5° transitorio, la expresión "dos años", por "un año contado desde la expiración del plazo para acogerse a la presente ley".

Número 3)

Incorpora los siguientes artículos transitorios, nuevos:

Artículo 7º transitorio

Establece que los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, y que no hayan sido sancionados con la caducidad por resolución firme con posterioridad a dicha fecha, podrán transferir sus concesiones sin que a los mismos resulte aplicable la limitación temporal establecida en el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Sin embargo, en aquellos casos en que exista un procedimiento de cargo por infracción que pudiera ameritar la caducidad de la concesión, ésta no podrá transferirse en tanto no se resuelva el mismo.

Artículo 8º transitorio

Prescribe que para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° transitorio, se entenderán como vigentes al momento de la publicación de la presente ley aquellas concesiones otorgadas con anterioridad a la citada publicación, aun cuando el decreto respectivo haya sido publicado con posterioridad a la publicación de la ley, siempre que ello haya ocurrido dentro del plazo que establece sobre el particular la ley N° 18.168.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Presentación del Subsecretario de Telecomunicaciones

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que el Ejecutivo comparte los planteamientos contenidos en esta Moción que emana de la ley relativa a las radios comunitarias, que fue promulgada a comienzos del año 2010.

En Chile existen 345 radios de mínima cobertura, que de acuerdo a la ley pueden transformarse en radios comunitarias. Dicha ley estableció la dictación de dos reglamentos; uno que fue dictado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y otro, que se refiere a la normalización de la radiodifusión sonora. Ambos reglamentos han tenido una larga tramitación en la Contraloría General de la República, con lo cual muchas radios no alcanzaron a cumplir con los plazos establecidos en la ley.

En consecuencia, mediante la dictación de otra ley, se extendió el plazo por 180 días y cuando se cumplió el nuevo plazo se detectó que de 345 radios, hay 114 que no se acogieron a ese trámite, con lo cual desde el punto de vista legal perderán sus concesiones, por lo que se presentó esta nueva Moción.

El Ejecutivo ha constatado la existencia de situaciones muy especiales que afectan a estas 114 radios, algunas se ubican en zonas fronterizas y aisladas, como es el caso de la radio de mínima cobertura de la Isla de Juan Fernández.

En seguida, solicitó la aprobación de este nuevo plazo, por un año y anunció la presentación de una indicación puesto que la ley emplea el término “simultáneo” para que una vez terminado el plazo que permite que las radios de mínima cobertura se acojan a la nueva figura de radios comunitarias, se pueda hacer la migración o limpieza del espectro.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones ha trabajado, desde hace prácticamente dos años, con todas las radios comerciales y con la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (ANARCICH), porque hay que trasladar radios comerciales de un segmento del dial a distintos puntos en todas las localidades del país, lo que significa que las radios comerciales, para poder despejar el espacio para las radios comunitarias, deben cambiar de frecuencia y para las radios regionales su ubicación en el dial es una verdadera marca.

De esta forma, se ha realizado un trabajo complejo para alcanzar un acuerdo en este programa de migración para limpiar el segmento de las radios comunitarias y además, realizar el traslado de las radios comunitarias que se acogieron al nuevo sistema. Se trata de un cambio técnico y la Subsecretaría de Telecomunicaciones estima que junto con la aprobación de este nuevo plazo se debe permitir que se inicie la migración.

Así, las 114 radios que no se acogieron, lo pueden hacer dentro del nuevo plazo de un año y, al mismo tiempo, se realiza la migración y limpieza de espectro, con lo cual se avanzará técnicamente. Esta proposición obedece a un acuerdo, puesto que la ley no obliga a las radios comerciales a cambiarse y existe consenso en un 99% y si se deja transcurrir un año, seguramente esos acuerdos van a perder vigencia y será más compleja la limpieza del espectro.

Desde hace tres años no se han realizado concursos porque se ignora el espacio disponible y existen muchos requerimientos. En caso de que la norma no se modifique pasarán casi 5 años en que no se realizarán concursos, con lo cual sólo se produce un rechazo en la comunidad y aumentan las radios y las transmisiones ilegales.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que la situación de las radios comunitarias debe separarse de la discusión entre la Asociación Nacional de Radiodifusores de Chile (ARCHI) y las radios comunitarias y las radios de provincia, incluso deben consignarse en normas

legales diferentes. En su opinión, no existe ninguna necesidad de ordenar el espectro de las radios comerciales, sin antes analizar las situaciones que afectan a las radios de las provincias frente a las cadenas.

Recordó que la situación que afecta a las radios comunitarias se la planteó al señor Subsecretario y el problema se agudizó con el cambio de alcaldes, porque muchos alcaldes nuevos, pretendían adueñarse de las radios comunitarias que los alcaldes salientes habían procurado traspasarlas a instituciones sin fines de lucro, en algunos casos se las traspasaron a instituciones sin fines de lucro afines a ellos mismos.

En seguida, consultó al Ejecutivo cuál es el modelo más adecuado para la administración de las radios comunitarias. Agregó que este proyecto de ley pretende evitar la caducidad de las radios que no cumplieron con el procedimiento dentro del plazo legal, sin embargo, se debe reflexionar para asegurar que las radios comunitarias tengan realmente esa calidad, tienen que cumplir con una doble finalidad, son caja de resonancia de las políticas municipales y, al mismo tiempo, vincularse con las situaciones de emergencia que ocurren en las comunas, con una autonomía suficiente para que no sean usadas para las campañas políticas.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, precisó que el Ejecutivo apoya esta Moción porque un 40% de todas las radios de mínima cobertura no se acogieron al nuevo procedimiento, con lo cual pasan a ser ilegales y tienen que ser caducadas. En ese grupo de radios hay muchas que son radios comunitarias ubicadas en sectores aislados, incluso insulares, como es el caso de la Isla de Juan Fernández.

De esta forma, se consideró plausible apoyar la Moción, que contiene el otorgamiento de un segundo plazo y en consideración a que se ha acordado en forma voluntaria un ordenamiento completo del espectro, lo que conlleva un trabajo técnico complejo, que implica cambios de estaciones, de lugares, realizar en forma simultánea la migración. Al trabajo técnico realizado se han destinado cerca del 70% de los recursos de radiodifusión para la realización de las reuniones en cada localidad del país, con participación de todos los organismos involucrados. El Ejecutivo estima que al dejar transcurrir un año más de plazo el acuerdo se puede perder.

La ley establece que el Ministerio Secretaría General de Gobierno determina si una entidad, sin fines de lucro, puede obtener una radio comunitaria, materia que es diferente al apoyo a las radios regionales, en que se han presentado diversas Mociones y el Ejecutivo está de acuerdo en estudiar la situación.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que se está solicitando la aprobación de un nuevo plazo para regularizar el cumplimiento de la ley y efectuar la migración de las radios comunitarias que están en poder de los municipios hacia entidades sin fines de lucro.

La Asesora del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González, explicó que la moción no sólo amplía el plazo para postular, sino que también aplaza el plazo para el procedimiento de migración de las radios comerciales desde el segmento que corresponde a las radios comunitarias.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó sus dudas en relación a la existencia de un acuerdo entre todas las radios comerciales, haciendo presente que ha constatado como algunas radios comerciales han recibido privilegios en la ubicación del dial. Por lo tanto, en este proyecto de ley se están analizando tres materias diferentes y es necesario saber cuál es la idea matriz principal de lo que se va a votar, una situación es la que afecta a aquellas radios comunitarias que no terminaron su proceso para el traspaso y se pretenden regularizar; otro tema consiste en despejar el espectro para las radios comerciales y quién decide en qué lugar se ubican y el conflicto entre las cadenas, que a juicio de algunos radiodifusores han sido privilegiadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por sobre las radios de regiones.

En esta materia se produce un conflicto, porque en el caso de Radio Cooperativa tiene el dial 93.3 en Santiago y en Rancagua hay una radio que también tiene la misma ubicación en el 93.3. A su vez, la Radio Rancagua que está establecida como la radio más antigua del país, choca con otras instalaciones y se tiene que mover del espectro. Quién define los criterios para resolver estas situaciones, cuáles son los criterios objetivos, se trata de conflictos de intereses.

Agregó que no está de acuerdo en otorgar una carta blanca sin tener mayores antecedentes porque la consecuencia de despejar el espacio para las radios comunitarias genera un efecto secundario que es necesario abordar. Por lo que propuso sólo aprobar los plazos y posteriormente analizar estas situaciones.

La Asesora del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González, informó que la posición oficial de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) que agrupa a las radios comunitarias, es que no por el hecho de que existan 114 radios que no han cumplido con el procedimiento se suspenda el proceso para las que postularon dentro del plazo legal. Se debe dar curso a las postulaciones de las que se han regularizado y realizar el proceso de migración.

Agregó que esta postura fue explicitada por el representante de AMARC ante la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, reiteró que el Ejecutivo apoya esta Moción porque de otra forma se producirá la caducidad de 114 radios y el proceso de migración debe hacerse cuando se cumpla el plazo para regularizar. Como ese plazo está vigente, se puede realizar el proceso de migración completo, sin embargo, ello implica la caducidad de 114 radios.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones ha realizado un trabajo, que consta en actas públicas, se trata de un trabajo técnico que se ha realizado en forma pública, hay actas de trabajo de todas las organizaciones en que figuran la ANARCICH, ARCHI, radios que no son parte de la ARCHI y representantes de regiones.

El Jefe de Gabinete de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señor Pablo Urquiza, expresó que el 15 de noviembre de 2012, venció el plazo para que las radioemisoras de mínima cobertura se acogieran a la ley Nº 20.433, con lo cual 114 radioemisoras están funcionando de manera irregular y la participación ciudadana es muy importante para el Ministerio Secretaría General de Gobierno y una demora podría significar la ilegalidad y la extinción de esas radios de mínima cobertura.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, expresó que será muy complejo establecer discriminaciones en esta materia porque se van a afectar radios comunitarias que pueden producir un aporte importante en las respectivas comunas.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que no es una discriminación arbitraria establecer que para renovar la concesión se tiene que tratar de una persona jurídica que sólo detente una concesión, porque el hecho de tener más de una concesión demuestra que se está violando el espíritu de la ley que regula a estas radios. Se debe restringir el número de concesiones para evitar que mediante esta prórroga se generen efectos indeseados, porque hay sociedades comerciales que han abusado de las redes comunitarias, usan a las radios comunitarias porque son más baratas para transmitir.

Se debe asegurar que no queden fuera de la aplicación de esta iniciativa legal radios que son comunitarias. Asimismo, es necesario analizar si el plazo inicial de seis meses puede resultar excesivo y propuso eliminar el procedimiento ante la Fiscalía Nacional Económica.

La Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González, explicó que el Ejecutivo ha considerado la situación que afecta a las municipalidades en que muchas de ellas han tenido que crear personas jurídicas para efectuar las transferencias de las radios, puesto que no pueden hacerlo a corporaciones municipales. La creación de personas jurídicas ha demandado un plazo mayor, no sólo por la transferencia, sino porque se requiere del informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica.

El trámite ante la Fiscalía Nacional Económica está consagrado en la ley de prensa, que exige que cada vez que se realice una transferencia de concesiones de medios de comunicación, tanto para radio como para televisión, debe constar un informe favorable de esa Fiscalía para su análisis de competencia.

El Honorable Senador señor Letelier propuso eliminar el informe de la Fiscalía Nacional Económica, puesto que se trata de radios comunitarias y como se establecerá la limitación de que las personas jurídicas sólo pueden tener una radio comunitaria, como requisito para el traspaso, ese informe sería innecesario puesto que la intervención de la Fiscalía es para evitar la concentración. De esta forma, se puede abreviar el procedimiento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, señaló que puede existir el caso de una persona jurídica que se constituyó con el objeto de generar una radio comunitaria y establecer otra limitación para someterse a la aplicación de esta iniciativa legal puede resultar complejo.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, informó que de 114 radios comunitarias que no se acogieron al proceso de regularización, hay 24 entidades sociales, básicamente clubes deportivos, de las cuales 6 realizaron la transferencia y les falta cumplir con el trámite ante el Ministerio Secretaría General de Gobierno y 18 que no han efectuado ningún trámite.

De 21 entidades religiosas, sólo 3 han realizado la transferencia y les falta cumplir con el trámite ante el Ministerio Secretaría General de Gobierno y 17 no lo han efectuado.

De 35 entidades comerciales, sólo 6 realizaron el trámite sin concluirlo por vencimiento del plazo; 4 entidades lo efectuaron en su totalidad y 25 no han efectuado ninguna tramitación.

Las municipalidades son los casos más complejos y son 31 las afectadas por esta situación, de las cuales sólo 9 realizaron la

transferencia sin cumplir con la inscripción ante el Ministerio Secretaría General de Gobierno y 22 no han efectuado ninguna regularización.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que existe un tema práctico que dice relación con los sujetos a los que se les aplicará esta nueva ley. La posibilidad de caducar todas las concesiones no es viable y solicitó la nómina de los concesionarios que no han concluido su proceso.

Luego, solicitó eliminar la participación del Ministerio Secretaría General de Gobierno en este procedimiento.

Se explicó que ese Ministerio otorga el certificado y verifica que se cumplan los fines comunitarios.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que esa función es un verdadero intervencionismo político en el ámbito radial y el Ministerio no puede verificar el cumplimiento de los fines comunitarios en las regiones, sólo administra un fondo de telecomunicaciones.

Agregó que siempre ha criticado la participación del Ministerio Secretaría General de Gobierno en las radios comunitarias, dicho Ministerio representa un instrumento de política pública muy útil en las organizaciones comunitarias, sin embargo, esta actividad se refiere a la política de medios, por lo que no resulta apropiado para la libertad de expresión. No es bueno que ese Ministerio esté involucrado en una materia que es propia de las telecomunicaciones.

Se explicó que el Ministerio creó un grupo que se encarga de esta materia y revisa el cumplimiento del contenido de los estatutos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, hizo presente que no se puede mediante esta iniciativa legal, que tiene un carácter esencialmente transitorio, resolver todos los problemas de regulación de las radios. Se trata de resolver problemas puntuales de las concesiones.

Agregó que comparte diversos planteamientos efectuados, sin embargo, este proyecto de ley no pretende ser una ley que resuelva todos los conflictos, por lo que solicitó al Ejecutivo que los temas que son complejos se deben abordar en otra iniciativa legal.

En su opinión, se debe establecer que para la regularización sólo exista una concesión por persona jurídica, las demás limitaciones que se pretenden imponer pueden generar complicaciones a personas que constituyeron legítimamente una concesión, como puede ser el caso de la Radio Picaflor Rojo de la Isla de Juan Fernández.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que se debe establecer un plazo para regularizar la situación que afecta a 114 radios y debe hacerse con un procedimiento simplificado, evitando la intervención del Ministerio Secretaría General de Gobierno, porque es una dificultad real para las radios comunitarias. Asimismo, se debe analizar la participación de las entidades religiosas en las radios comunitarias.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, expresó que el procedimiento contenido en la ley Nº 20.433 es anterior a este gobierno. Se ha realizado un trabajo complejo y transparente con todas las asociaciones que representan a las radios y claramente se advierte que el Ministerio Secretaría General de Gobierno no tiene participación en las regiones y de la nómina de las 114 radios que no se acogieron a este nuevo procedimiento la mayoría corresponde a las regiones alejadas, como es el caso de la XI Región, por la dispersión geográfica.

Es necesario abordar diversas materias y el Ejecutivo está de acuerdo en presentar una indicación que limite las radios comunitarias a una concesión, en consideración a su naturaleza, que se otorguen las facilidades para las concesionarias que no han realizado su proceso de regularización y se permita la migración.

La radiodifusión local está siendo perjudicada por lo que es necesario establecer restricciones para evitar que se use con fines comerciales.

En cuanto a la posibilidad de eliminar la intervención de la Fiscalía Nacional Económica en este procedimiento de regularización, manifestó que se presentarán problemas porque hay 240 radios comunitarias que cumplieron con la ley y esa modificación podría considerarse el otorgamiento de una facilidad.

La Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González, precisó que esta iniciativa legal tiene por finalidad modificar algunas normas transitorios de la ley Nº 20.433, por lo tanto, no cambia el régimen permanente, con lo cual la eliminación de la intervención de la Fiscalía Nacional Económica o el otorgamiento del certificado por parte del Ministerio Secretaría General de Gobierno, no resuelve el tema de fondo, sólo se aplicaría a las concesionarias que no realizaron la regularización dentro del plazo legal.

Es preferible otorgar un plazo razonable para las concesionarias que deben regularizar. El plazo debe ser suficiente para evitar el otorgamiento de una nueva prórroga y poder realizar la migración.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que el plazo debería ser menor.

Presentación de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de CHILE (ANARCICH A.G)

El Presidente de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (ANARCICH), señor Alberto Cancino, expresó que a pesar de que la ley Nº 20.433, que creó los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana fue publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de mayo de 2010, aun no puede ser aplicada y la presentación de esta nueva iniciativa legal significa un nuevo aplazamiento para que 114 concesionarios de radio de mínima cobertura puedan cumplir con la ley.

La Asociación que representa, agrupa alrededor de 300 emisoras a nivel nacional y frente a esta nueva iniciativa legal formuló los siguientes planteamientos:

1.- Al igual que sucedió con la Moción anterior, ANARCICH no fue consultada en relación a otorgar un nuevo aplazamiento para que los concesionarios de radios de mínima cobertura puedan acogerse a la ley.

2.- La mayoría de las radios comunitarias cumplieron con su deber en los plazos señalados, se acogieron alrededor de 280 emisoras, quedando 114 emisoras que no cumplieron a pesar de contar con alrededor de dos años y medio para realizar la tramitación, por lo que no es claro que lo puedan hacer en seis meses.

3.- Los concesionarios que quedaron fueran no pertenecen a organizaciones sociales u organismos territoriales. La mayoría de esas radios son de municipalidades, empresas privadas e iglesias evangélicas, éstas últimas con más de 10 concesiones en el país. La ley Nº 20.433 pretende establecer que el concesionario sea un organismo de la sociedad civil, que ejerce su derecho y expresa sus ideas en forma independiente, con motivaciones distintas al ánimo de lucrar, del proselitismo político o religioso.

4.- Detrás de esta nueva propuesta de aplazamiento del plazo que venció el 15 de noviembre de 2012, están las municipalidades, empresas privadas y otros. La Subsecretaría de Telecomunicaciones les comunicó que sus emisoras dejarían de operar en febrero de 2013, a lo que han hecho caso omiso, pues las fiscalizaciones no llegan a esos concesionarios sino que sólo a los más débiles. El nuevo plazo solicitado de 180 días, en caso de aprobarse, permitirá que todas las emisoras se mantengan vigentes, lo que privilegia, fuertemente a todas las

empresas privadas y municipios para recuperar vigencia durante este año, lo que resulta muy conveniente puesto que es tiempo de elecciones políticas. Las empresas privadas tendrán suficiente tiempo para volver a crear organismos sin fines de lucro y recuperar sus concesiones, para lucrar de ellas y tergiversar el sentido comunitario.

5.- El nuevo aplazamiento demorará la aplicación de la ley. Han transcurrido dos años y medio en espera de que se aplique. Mientras tanto, a los concesionarios que han cumplido con la ley se los obliga a permanecer en el “limbo de las comunicaciones”, pues, por una parte existe un marco regulatorio de mínima cobertura que ya no existe y por otra, una ley que no puede ser aplicada en espera de la migración y de los decretos que otorgan los nuevos derechos para funcionar.

Esta situación los expone a fiscalizaciones permanentes por transgredir la ley en materia de potencia, altura de antenas, difusión de menciones comerciales, todos derechos logrados con la nueva ley. Aplicación de procedimientos (cargos), sanciones y demandas efectuadas en los años 2010 y anteriores que buscan caducar concesiones vigentes. Cobro y embargo de equipos a radios que no han pagado el derecho al espectro radioeléctrico, con multas que van de $ 1.000.000 a $ 5.000.000.

Tampoco se realizarán concursos públicos en las comunas requeridas, en espera de la migración y ordenamiento del espectro.

Muchos actores sociales de organismos sin fines de lucro esperan esta nueva oportunidad para regular su situación y postular para obtener su concesión para sus comunas. Al mismo tiempo, deben esquivar las permanentes persecuciones, amedrentamientos, y ser tratados como verdaderos delincuentes por ejercer el derecho a la comunicación y de expresión que otorga el derecho internacional y la Constitución Política.

6.- ANARCICH aspira a que esta nueva iniciativa legal no perjudique los plazos de quienes se han acogido con tiempo, esmero y sacrificio para cumplir con la norma y obtener los decretos para el funcionamiento de acuerdo a la nueva ley.. En su opinión, se debe solicitar el aceleramiento de la aplicación de la ley Nº 20.433 y solicitó a la Comisión que interceda ante la Contraloría General de la República para que se considere a las radios comunitarias una continuidad de la radiodifusión de mínima cobertura y se exima del trámite de toma de razón a las concesionarias que han ingresado los proyectos ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Junto con lo anterior, que se ponga término a las fiscalizaciones permanentes a las emisoras comunitarias hasta que se aplique la ley.

7.- En seguida, solicitó la modificación de los siguientes artículos de la ley Nº 20.433, que son importantes para el gremio que representa y para el desarrollo de la radio comunitaria del país:

- Artículo 13, que establece que podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de servicio. La ley otorga ese derecho, pero a la vez lo regula y lo discrimina en materia de libertad económica, al disponer que se entenderá por menciones comerciales el saludo o agradecimiento a una unidad, empresa, establecimiento o local comercial, indicando únicamente su nombre y dirección.

- Artículo 17, instaura un proceso de severas sanciones mucho más rígidas, drásticas y arbitrarias, que para el resto de las concesiones de telecomunicaciones. No contempla amonestaciones, suspensión temporal del servicio, ni multas, sino caducidad inmediata determinada por un juez de policía local y comunicada posteriormente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

-. Otros artículos que se refieren a la prohibición de hacer cadenas nacionales, aplicación de multas que van de “5 a 100 UTM” y pago de espectro radioeléctrico y poder contar con un Fondo de Fomento y Financiamiento para las radios comunitarias.

8.- ANARCICH no está de acuerdo con los argumentos que justifican este nuevo aplazamiento, sin embargo, no se oponen y no deben afectar los plazos de los concesionarios que cumplieron con la normativa.

9.- ANARCICH está de acuerdo en otorgar un nuevo plazo en defensa de las emisoras comunitarias, para que las municipalidades y empresas privadas transfieran sus concesiones a organismos sin fines de lucro de sus propias comunas y no a organismos “pantalla” para seguir operando, lucrando y tergiversando el sentido de la comunicación comunitaria.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que de acuerdo a la ley Nº 20.433 es necesaria la dictación de dos reglamentos, uno, corresponde al Ministerio Secretaría General de Gobierno, que regula las condiciones que deben cumplir estas radios de mínima cobertura y que tuvo una tramitación que duro un año y medio, con lo cual el plazo establecido en la ley quedaba reducido a seis meses. El otro reglamento se refiere al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.

En seguida, señaló que es necesario lograr un acuerdo entre las radios de mínima cobertura y comerciales para despejar el

espectro, haciendo presente que la ley no obliga a las radios comerciales a cambiar su ubicación. Despejar el espectro es complejo, puesto que se deben abordar las diferentes situaciones de cada localidad y en las regiones la ubicación de las radios en el dial constituye una verdadera marca, las radios se identifican con el número que ocupan en el dial.

En la actualidad, como no se puede aplicar la ley tampoco se pueden realizar llamados a concursos en aquellas localidades en que existe espacio.

Para el Ejecutivo reviste gran importancia la situación que afecta a las radios de mínima cobertura ubicadas en zonas geográficas aisladas, insulares y limítrofes, por lo que esta situación de indefinición no se puede mantener.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, consultó al presidente de ANARCICH si son partidarios de la reubicación en el dial.

El Presidente de ANARCICH, señor Alberto Cancino, respondió que ANARCICH respeta el trabajo que se ha realizado para despejar el espectro, no obstante, el espacio destinado a las radios de mínima cobertura es insuficiente.

Presentación de la Asociación Nacional de Radiodifusores de Chile (ARCHI)

El Presidente de la Asociación Nacional de Radiodifusores de Chile (ARCHI), señor Luis Pardo, manifestó que la entidad que representa no se opone al otorgamiento de un nuevo plazo para que las concesionarias de radios de mínima cobertura se puedan acoger a la ley Nº 20.433, que ordena el espectro y soluciona diversos problemas. No obstante, esta nueva prórroga se debe aprobar conjuntamente con la Indicación que presentará el Ejecutivo para que no se detenga el proceso de ordenamiento del espectro.

El otorgamiento de esta nueva prórroga beneficiará a las empresas que son concesionarias de radios de mínima cobertura. En ese sentido recordó que la ley N° 20.433, que crea el Servicio de Radiodifusión Comunitaria y Ciudadana fue publicada en el Diario Oficial de 4 de mayo de 2010 y contempla entre otras materias:

- El establecimiento de un segmento especial que alojará a las radios comunitarias, con lo cual se solucionará el problema permanente de interferencias entre radios de mínima cobertura y de

frecuencia modulada, y se les otorga a las primeras una zona exclusiva protegida.

- De acuerdo a la ley sólo pueden optar a esta categoría las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro; el legislador excluyó expresamente a las Municipalidades y las empresas particulares.

- Además de reconocer a las radios de mínima cobertura legalmente, les otorga mayor estabilidad, puesto que aumenta de 3 a 15 años la duración de las concesiones, se otorgan mayores potencias (hasta 25 Watts) y se permite el financiamiento a través de menciones comerciales.

La ley Nº 20.433 fue ampliamente debatida en el Congreso Nacional, fue votada transversal y mayoritariamente ya que resultó de un trabajo conjunto de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (ANARCICH), de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y de las respectivas Comisiones Parlamentarias.

La ley Nº 20.566, iniciada en moción parlamentarias, otorgó un nuevo plazo a los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura, dilatando la entrada en vigencia de la ley y este nuevo plazo sería la segunda prórroga que se otorga.

Para que la ley Nº 20.433 entre en vigencia se ha trabajado conjuntamente con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ARCHI y ANARCICH para lograr los siguientes objetivos:

1. Generar un complejo plan de despeje, que implica el desplazamiento de más de 100 radios FM que además de perder sus actuales frecuencias, deberán incurrir en gastos para adaptarse a sus nuevas posiciones en el dial.

2. Establecer un plan de migraciones para trasladar las actuales radios de mínima cobertura a su nueva ubicación en el segmento especial que les otorga la ley.

De esta forma, 117 radios de frecuencia modulada han aceptado trasladarse y se han preparado para ello, en tanto 276 radios de mínima cobertura, de un total de 391, han hecho todos los estudios y preparativos técnicos, como así también la adecuación legal, para acogerse a la nueva ley.

Las radios de mínima cobertura que no se han acogido a la ley son en su mayoría aquellas que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley.

Tanto AMARC como ANARCICH y la ARCHI han manifestado que no se oponen a que se otorgue un nuevo plazo, vale decir, una tercera oportunidad, a aquellas radios de mínima cobertura que no han adoptado las medidas para acogerse a la nueva ley, pero que ello se haga sin detener el proceso en curso. Es decir, sin perjudicar a las 272 radios de mínima cobertura y a las 117 radios de frecuencia modulada que han hecho su trabajo y cumplido con todos los plazos establecidos en la ley.

La indicación que presentará el Ejecutivo permite precisamente otorgar ese nuevo plazo, sin interrumpir el proceso que conduce a la plena vigencia de una ley que fue publicada el año 2010 y que se sigue postergando en perjuicio, principalmente, de las propias radios comunitarias.

Presentación de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC)

El representante de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), señor Raúl Rodríguez, informó que la entidad que representa agrupa a 4.000 radios comunitarias en el mundo y en el mes de abril del año en curso, emitieron una declaración en que rechazaban la ampliación del plazo de 180 días porque estimaron que la ley promulgada con fecha 4 de mayo de 2010, que aún no entra en vigencia, y que pretende beneficiar a los actores sociales, de mejorar los marcos regulatorios en forma democrática de inclusión dentro del sistema de medios que está muy concentrado en todos los soportes, permitiría avanzar en una dirección correcta.

La ley no se ha podido aplicar por lo que es importante apurar ese proceso, para lo cual han consensuado con la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), con la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (ANARCICH) y con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el otorgamiento de una nueva prórroga de plazo de 180 días, porque de otra forma no se puede iniciar el proceso de migración, como tampoco se pueden realizar concursos públicos, con lo cual muchos actores no han podido ingresar al sistema.

En ese sentido, relató que la Universidad de Chile tenía una concesión que se perdió porque el decreto de renovación es del mes de febrero, época en que la Universidad está cerrada y la publicación se realizó fuera de plazo. En el tercer cuatrimestre del año 2009 postularon a un concurso, sin embargo, como consecuencia de la entrada en vigencia de la nueva ley todos los concursos quedaron sin efecto. De esta forma, desde el

año 2009 han intentado postular a nuevos concursos y no ha sido posible, con lo cual no han podido ingresar al sistema, como le ha ocurrido a otros actores, por lo que es necesario apurar el proceso de migración e iniciar la aplicación de la ley Nº 20.433.

En ese contexto AMARC accedió a apoyar la ampliación de plazo a 180 días con la exigencia de que el proceso de migración comience a la brevedad y las radios que se transfirieron al 15 de noviembre de 2012 puedan iniciar dicho proceso.

Respecto del plazo de ampliación de 180 días manifestó que hay diversos postulantes y el espíritu de la ley de poder otorgar las concesiones a los actores sociales reconociendo el mal uso del espectro de mínima cobertura que se ha realizado durante 16 años, principalmente por actores comerciales que usaban frecuencias comunitarias y también tenían, en algunos casos, más de una concesión, no se ha logrado en su totalidad.

Pese a lo anterior, con la postergación del plazo solicitada los actores municipales podrán transferir su concesión a una organización social, por lo que los 22 casos a que se refirió el señor Subsecretario de Telecomunicaciones tienen una oportunidad de acogerse a la nueva ley.

AMARC apoya el proceso de transferencia de acuerdo a la nueva ley y estimó que es importante otorgar las garantías a los actores sociales y municipales, que no son comerciales, para que puedan regirse por la nueva ley.

Finalmente, expresó que debe considerarse que se trata de un proyecto de ley que emana del Gobierno de la ex Presidenta señora Bachelet y en su oportunidad se reunió con la ex Ministra señora Pilar Armanet y le solicitó la modificación del reglamento de aplicación de la ley que se demoró un año. El proceso fue muy extenso y se producían problemas con la certificación, por otra parte, se establecieron muchas trabas a las comunidades indígenas para poder tener una concesión, en el reglamento se les solicitaba que debían contar con un experto en programación para sus radios.

En seguida, expresó que Chile es uno de los países más regresivos en América Latina respecto del sistema de medios, en Argentina, Uruguay, Ecuador y Bolivia, se ha avanzado en una ley de telecomunicaciones. En Chile, la ley de telecomunicaciones data de la época del Gobierno Militar y es necesario contar con un marco más democrático.

AMARC está de acuerdo en realizar la migración, otorgar las facilidades a los actores de naturaleza comunitaria e intentar

restringir a la obtención de una sola concesión para aquellas entidades que tienen otros fines como comerciales o religiosos.

Finalizada la discusión en general, **el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton,** anunció que el Ejecutivo presentará una indicación tendiente a reducir el plazo suplementario que se otorgará nuevamente para que los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura puedan acogerse a la ley Nº 20.433. Agregó que se eliminará, sólo para estos efectos, la intervención de la Fiscalía Nacional Económica consignada en el artículo 38 de la ley Nº 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y se limitará a uno el número de concesiones de mínima cobertura por titular.

- Sometido a votación en general este proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad, de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chahuán y Girardi.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Durante la discusión en particular, se presentaron dos indicaciones:

1.- Indicación del Ejecutivo

Artículo Primero

a) En el inciso primero, reemplácese el guarismo “180” por “90” y agréguese a continuación de “norma” y antes del punto seguido lo siguiente: “a las municipalidades y a los concesionarios que al vencimiento del plazo previsto en dicho artículo cumplían los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9 de la mencionada ley”.

b) Reemplácese el inciso segundo por los siguientes:

“Este plazo suplementario también será aplicable a aquellos titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura cuyas solicitudes para acogerse a la ley N° 20.433 presentadas dentro del plazo previsto en ella, hubieren sido declaradas inadmisibles.

Todas las solicitudes que se presenten para acogerse al plazo suplementario establecido en el presente artículo, serán resueltas, en forma simultánea, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, previa declaración de admisibilidad, en el plazo de 180 días contado desde el

vencimiento del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siendo aplicable a las solicitudes lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.433.

En el tiempo que intermedie entre la publicación de la presente ley y la resolución de la Subsecretaría a que se refiere el inciso anterior, dicho organismo podrá reemplazar las frecuencias de las concesionarias a las que les fuere aplicable la presente ampliación de plazo, con el objeto de facilitar la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.433 y la factibilidad técnica de la futura solicitud y será aplicable a dichas concesiones lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° transitorio de la mencionada ley.”

Artículo Segundo

1) Elimínase el numeral 1.

2) Sustitúyase el numeral 2 por el siguiente:

“2.- En el inciso primero del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.433, reemplácese la expresión “dos años” por “tres años””.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, propuso introducir diversas modificaciones a esta indicación. La primera dice relación con la reducción del plazo inicial suplementario contemplado de 180 a 90 días contado desde la publicación de esta iniciativa legal para que los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura soliciten acogerse a la ley Nº 20.433. La reducción de este plazo se fundamenta en el hecho de que el número de los concesionarios que se acogerán a esta regularización es reducido, puesto que la mayoría de los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura se acogió a la regularización.

Asimismo, en este plazo suplementario, los procesos de transferencia de las concesiones de mínima cobertura que se realicen para acogerse por parte de los nuevos titulares a la ley Nº 20.433, no se les aplicará lo establecido en el artículo 38 de la ley Nº 19.733, que hace exigible el pronunciamiento de la Fiscalía Nacional Económica. Esta excepción se establece con la finalidad de hacer más expedito el procedimiento.

Se deja constancia que la tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica se elimina para estos casos, puesto que sólo se pueden acoger a la ley Nº 20.433 aquellos titulares de una sola concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura.

Junto con lo anterior, se reduce el plazo de 180 a 30 días, para que la Subsecretaría de Telecomunicaciones se pronuncie sobre las nuevas solicitudes y el proceso de migración se realizará una vez finalizado el plazo de 90 días y no en forma simultánea, como inicialmente se propuso.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chahuán y Girardi.

2.- Indicación del Honorable Senador señor Chahuán

Para agregar el siguiente artículo 9º transitorio:

"Artículo 9º transitorio.- Los adjudicatarios de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura que no hubieren podido ejercer sus derechos dentro de los plazos establecidos, por razones ajenas a su voluntad, podrán acogerse a las disposiciones del artículo 2º transitorio de esta ley.".

La Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González, explicó que la ley Nº 20.433 no consideraba un régimen transitorio, por lo que fue necesario establecer las normas aplicables para ese período con la Contraloría General de la República. Uno de los temas más difíciles de resolver fue determinar qué sucedería con aquellos concesionarios que tenían en trámite sus concesiones, es decir, los concursos estaban abiertos y se encontraban en distintas etapas del proceso. Una concesión termina, de acuerdo a la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, cuando se publica en el Diario Oficial el decreto supremo que otorga la concesión. Antes la concesión sólo cuenta con un título precario.

La Contraloría General de la República estima que no habiendo un título de concesión ésta no existe, por lo tanto, todas las frecuencias que estaban en esos procesos se entendió que no tienen titulares. Por otra parte, la Contraloría estableció que la Subsecretaría de Telecomunicaciones no puede otorgar nuevas concesiones de mínima cobertura porque la categoría jurídica no existe, se suprimió.

Esta situación se intentó resolver con la ley anterior que otorgó un nuevo plazo, en la cual se agregaron nuevas causales en el artículo 2º transitorio en virtud de las cuales se entendía que se mantenían vigentes las concesiones hasta que tuviera lugar un hito. En la letra d), se incorporó el caso de las renovaciones que se encontraran en proceso, es decir, el titular tenía un derecho y su renovación quedó pendiente, por lo que se estimó que esos casos se deberían resolver manteniendo la vigencia de esas concesiones.

Respecto de las concesiones nuevas se estimó que nunca existieron.

La indicación presentada se refiere a los adjudicatarios que es una categoría que la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones no establece. La ley señala que con posterioridad al concurso se otorga la concesión, se dicta un acto administrativo, sin embargo, se trata de un título precario porque después se pueden presentar observaciones y revertirse la asignación. Cuando se resuelve esa tramitación se concede la concesión y se toma razón, se publica y se otorga un título válido.

En síntesis, de acuerdo a la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, el adjudicatario tiene una mera expectativa, por lo que no es posible reconocerlo de manera definitiva.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, explicó que en muchos casos se realizaron los concursos, los sorteos y lo único que faltaba era el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo que es importante saber qué sucederá con esos postulantes.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, señaló que se realizó una presentación a la Contraloría General de la República para analizar estas situaciones y se estimó que estas concesiones no existen. Sin embargo, debe considerarse que se trata de concursos de mínima cobertura, por lo tanto, no son aplicables las condiciones de las radios comunitarias y esos concursos están abiertos y las frecuencias están disponibles porque no se han entregado nuevas concesiones y no se puede abrir ningún concurso hasta que finalice el proceso de migración establecido en esta iniciativa legal. En esa oportunidad, se realizarán nuevos concursos en las mismas frecuencias en los segmentos especiales.

Los nuevos concursos se regirán por la nueva ley y sus reglamentos.

La Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González, acotó que el caso del postulante que contaba con un decreto que no alcanzó a publicar antes de la ley Nº 20.433 se resolverá mediante la aplicación del artículo 8º transitorio que se propone introducir.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, retiró la indicación, no obstante, reiteró la necesidad de establecer un derecho preferente para los postulantes que se

encuentran en la situación descrita en la indicación, que participaron en los concursos.

- - - - - - - - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

--- Sustituir su **inciso primero,** por el siguiente:

"Artículo 1º.- Otórgase a las Municipalidades y a los concesionarios que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 20.433, cumplían los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9º de la mencionada ley, un plazo suplementario de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, para que dichos titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura soliciten acogerse a la ley Nº 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la citada norma. Este plazo suplementario será considerado para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo citado.

(Unanimidad 3 x 0)

---Reemplazar, su **inciso segundo**, por los siguientes:

"Todas las solicitudes que se presenten para acogerse al plazo suplementario establecido en el presente artículo, serán resueltas, en forma simultánea, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, previa declaración de admisibilidad en el plazo de 30 días contado desde el vencimiento de dicho plazo, siendo aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el artículo 5º transitorio de la ley Nº 20.433.

En este plazo suplementario, en los procesos de transferencia de las concesiones de mínima cobertura que se realicen para los efectos de acogerse por parte de sus nuevos titulares a la ley Nº 20.433, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Nº 19.733.

(Unanimidad 3x0.)

Artículo 2º

Nº 1

--- Suprimirlo.

(Unanimidad 3x0)

Nº 2

--- Pasó a ser Nº 1, sustituído, por el siguiente:

"1.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 5º transitorio la expresión "dos años" por "tres años".

(Unanimidad 3x0)

Nº 3

--- Pasó a ser Nº 2, sin enmiendas.

- - - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Otórgase a las Municipalidades y a los concesionarios que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 20.433, cumplían los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9º de la mencionada ley, un plazo suplementario de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, para que dichos titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura soliciten acogerse a la ley Nº 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la citada norma. Este plazo suplementario será considerado para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo citado.

Todas las solicitudes que se presenten para acogerse al plazo suplementario establecido en el presente artículo, serán resueltas, en forma simultánea, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, previa declaración de admisibilidad en el plazo de 30 días contado desde el vencimiento de dicho plazo, siendo aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el artículo 5º transitorio de la ley Nº 20.433.

En este plazo suplementario, en los procesos de transferencia de las concesiones de mínima cobertura que se realicen para los efectos de acogerse por parte de sus nuevos titulares a la ley Nº 20.433, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Nº 19.733.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 20.433, en el sentido que se indica:

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 5º transitorio la expresión “dos años” por “tres años”.

2) Incorpóranse los siguientes artículos transitorios:

“Artículo 7°.- Los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, y que no hayan sido sancionados con la caducidad por resolución firme con posterioridad a dicha fecha, podrán transferir sus concesiones sin que a los mismos resulte aplicable la limitación temporal establecida en el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Con todo, en aquellos casos en que exista un procedimiento de cargo por infracción que pudiera ameritar la caducidad de la concesión, ésta no podrá transferirse en tanto no se resuelva el mismo.

Artículo 8°.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° transitorio, se entenderán como vigentes al momento de la publicación de la presente ley aquellas concesiones otorgadas con anterioridad a la citada publicación, aun cuando el decreto respectivo haya sido publicado con posterioridad a la publicación de la ley, siempre que ello haya ocurrido dentro del plazo que establece sobre el particular la ley N° 18.168.”.”.

- - - - - - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 30 de abril de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahúan (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) y señores Carlos Cantero Ojeda y Juan Pablo Letelier Morel; 14 de mayo de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahúan (Presidente), señora Lily Pérez San Martín (Carlos Cantero Ojeda) y señor Juan Pablo Letelier Morel, y 5 de junio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahúan (Presidente), Carlos Cantero Ojeda y Guido Girardi.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE AMPLIAR EL PLAZO PARA QUE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN DE MÍNIMA COBERTURA PUEDAN ACOGERSE A LA LEY Nº 20.433, QUE CREA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

BOLETÍN N° 8.817-15

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar un plazo suplementario de 90 días contado desde la publicación de esta iniciativa legal a las municipalidades y a los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura, que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 20.433, cumplan los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9º de la mencionada ley, para que puedan acogerse a la ley Nº 20.433. En este plazo suplementario, en los procesos de transferencia de las concesiones de mínima cobertura que se realicen para los efectos de acogerse por parte de sus nuevos titulares a la ley Nº 20.433, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Nº 19.733.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3X0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio está estructurado sobre la base de dos artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA**: suma, hecha presente con fecha 4 de junio de 2013.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Hasbún; Bodadilla; García, don René Manuel; Kort; Latorre; Rojas; Tuma; Velásquez; Venegas, don Mario, y la Diputada señora Alejandra Sepúlveda.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: Fue aprobado en general y en particular por 92 votos, en la sesión de fecha 2 de abril de 2013.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 3 de abril de 2013, dándose cuenta en la sesión 8ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Ley Nº 20.433, crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. Artículos 3º permanente y 2º y 5º, transitorios.

2.- Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones. Artículo 21.

3.- Ley Nº 20.566, extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones. Artículo único.

4.- Ley Nº 19.733, de 4 de junio de 2001, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Artículo 38

5.- Decreto Nº 126, de 19 de febrero de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, y

6.- Decreto 122, de 30 de mayo de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

Valparaíso, 7 de junio de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario